

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de nuevas medidas cautelares.

Sírvase proveer, junio 01 de 2021.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.**  
Soledad, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	
Radicado:	087584189001-2018-01114-00
Demandante:	AURA MILENA PAUTT LOPEZ
Demandado:	BERTILDA SIERRA DE ANGEL

Visto el anterior informe secretarial, se observa memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando nuevas medidas cautelares respecto al embargo de cuentas en las entidades bancarias y bienes muebles de propiedad de la demandada BERTILDA SIERRA DE ANGEL.

De lo anterior y de conformidad con el artículo 593, núm. 10° del C.G.P., encuentra el Despacho procedente el decreto del embargo de las sumas de dinero que posea la demandada en las cuentas bancarias BANCO SERFINANZA, ITAU, SUDAMERIS, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, FINANCIERA JURISCOOP, FINANDINA.

Respecto al embargo y retención de los dineros que llegasen a tener el demandado, en cuentas de ahorros, que se encuentren depositados en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, POPULAR, PICHINCHA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, MUNDO MUJER, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, FALABELLA, BANCOOMEVA esta no se decretará en razón a que mediante auto de fecha 14 de enero de 2018, fue decretadas las medidas a dichas entidades financieras.

No obstante, el Juzgado se abstendrá de decretar el embargo de los bienes muebles de propiedad de la demandada, como quiera que con las medidas cautelares decretadas a la fecha como lo son embargo de honorarios y de las cuentas en las entidades bancarias, se pueden satisfacer el pago de las obligaciones adeudadas por la ejecutada. En todo caso podrá el demandante intentar el embargo de estos bienes en tanto demuestre que las medidas cautelares autorizadas no son suficiente.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** Decretar el embargo y retención, de los dineros en cuentas, de ahorros, que posea la demandada **BERTILDA SIERRA DE ANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.738.911, en las siguientes entidades bancarias y financieras BANCO SERFINANZA, ITAU, SUDAMERIS, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, FINANCIERA JURISCOOP, FINANDINA. Límitese la medida cautelar a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$2.250.000)**. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

Tengan en cuenta las entidades bancarias aquellas previsiones legales y administrativas señaladas en el numeral 4to del artículo 126 del Estatuto Orgánico

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la cual establece límites en materia de embargos.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de decretar el embargo de los bienes muebles de propiedad de la demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Talándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 02-06-2021

se notificó por estado No. 55 la anterior providencia

*Janny Guillot Polo*

**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA

Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_

Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
Secretaria